RESOLUCIÓN No. 01067 DE 23 DE JUNIO DE 2023

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que corresponde a los Gobernadores de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 7 del Decreto 1222 de 1986, así como dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Carta magna prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que la Administración Departamental, en procura precisamente de los cometidos tanto constitucionales como legales, como ente territorial, tiene dentro de sus objetivos principales: satisfacer las necesidades básicas de su población y lograr a mediano plazo, un mejoramiento significativo de la calidad de vida de los mismos.

Que según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el Acto Legislativo 04 de 2007 se modificaron los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia, en lo relacionado con el Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 356 constitucional consagra que: a.
Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. ***Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamentesu prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.***

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y ***municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo****, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media****, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico****, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.*

Que así mismo, el artículo 366 del texto constitucional indica que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, manifestando que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley.

Que la ley 1176 de 2007 en el artículo 1 dispone. - l Sistema General de Participaciones está conformado por:
Una participación con destinación específica para el sector educación, que se denominará participación para educación.
Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud.
Una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico.
Una participación de propósito general.

Que el Artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.-Señala que se distribuirá entre las participaciones mencionadas en el Artículo 1 de la presente Ley, así:
Un 58.5% corresponderá a la participación para educación.
Un 24.5% corresponderá a la participación para salud.
Un 5.4% corresponderá a la participación para agua potable y saneamiento básico.
Un 11.6% corresponderá a la participación de propósito general.

Que el parágrafo 1° del artículo 10 de la Ley 1176 de 2007 señala las condiciones generales para la cofinanciación del pago de pasivos laborales de las personas prestadoras de los servicios públicos mencionadas en los numerales 1 y 3 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, con cargo a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones de los departamentos, así:
PARÁGRAFO 1o. Exclusivamente en el marco de un proceso de reestructuración para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en uno o varios distritos y/o municipios como resultado del cual se vinculen operadores especializados, en el marco del Plan departamental de Agua y Saneamiento, será posible, ***previa autorización expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cofinanciar con cargo a los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, por una sola vez para cada caso, el pago de pasivos laborales de las personas prestadoras de los servicios públicos mencionadas en los numerales 1 y 3 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, causados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.****El Gobierno Nacional establecerá las condiciones y procedimientos necesarios para la cofinanciación, señalando además los criterios para determinar la contrapartida que deberá aportar cada distrito o municipio de acuerdo con su capacidad fiscal.*

Que el Decreto 1084 de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos, compilado en el Decreto 1077 de 2015 – Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece los criterios para que los municipios sean beneficiario de la cofinanciación o apoyo financiero a través del SGP Departamental, para el pago de acreencias laborales; previa vinculación de un operador especializado conforme a lo implementado en el marco de modernización empresarial dentro del PAP – PDA.

Que de conformidad con el artículo 2.3.5.1.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015, se entiende por cofinanciación para el pago de pasivos laborales lo siguiente:
4. Cofinanciación para el pago de pasivos laborales. Es el apoyo financiero que en los términos de este capítulo, prestará el departamento al municipio o distrito para contribuir por una sola vez al pago de pasivos laborales de las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, con cargo a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del SGP del respectivo departamento. Los pasivos laborales que se cofinancien serán los causados con anterioridad al 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1176 de 2007.

La cofinanciación del departamento para el pago de pasivos laborales con los recursos del Sistema General de Participaciones cómo apoyo a un proceso de reestructuración de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el marco del Plan Departamental de Agua, dependerá de la distribución del Plan General Estratégico de Inversiones y el Plan Anual Estratégico y de Inversiones aprobado por el Comité Directivo del PDA o la estructura operativa que haga sus veces.

Que así mismo, el artículo *ut supra* define a los pasivos laborales así:
"12. Pasivos laborales. Son todas las obligaciones causadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1176 de 2007, derivadas del contrato de trabajo o una relación legal y reglamentaria con las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994. En

ningún caso se entenderá cómo pasivo laboral, el relacionado con contratos de prestación de servicios o cualquier otra relación que no genere vínculo laboral."

Que respecto al pago de pasivos laborales, el artículo 27 del Decreto 1484 de 2014, compilado en el artículo 2.3.5.1.4.27 del Decreto 1077 de 2015, dispone:
Pago de pasivos laborales. ***Previa autorización expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por una sola vez,*** *será posible cofinanciar con cargo a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del SGP de los departamentos,* ***el pago de los pasivos laborales causados con anterioridad al 1 de enero de 2008****, de las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994.*
PARÁGRAFO. *El pago de los pasivos laborales con recursos del Sistema General de Participaciones del departamento,* ***no implicará en ningún caso la asunción o reconocimiento de las obligaciones laborales por el departamento****. El municipio o la empresa, en su condición de empleadores, seguirán siendo los responsables del pago de estas obligaciones frente a los trabajadores y extrabajadores.*

Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. Bajo este postulado, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servidos públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, corresponde a los municipios asegurar que los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se presten a sus habitantes de manera eficiente

Que en el marco normativo de los esquemas que implementen los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, es prioritario la asignación de recursos para adelantar procesos de liquidación y/o transformación empresarial, y que el saneamiento de pasivos laborales, sea condición de viabilidad financiera y sostenibilidad, como opción del saneamiento financiero, que permita la eficiencia del esquema o proceso a adelantar.

Que el apoyo financiero de la Departamento del Atlántico para el pago de los pasivos laborales se efectúa en el marco del Plan Departamental de Agua del Atlántico, para lo cual el Proyecto de Modernización Empresarial que adelantó el Departamento Incluye el proyecto de saneamiento laboral de la EMPRESA, dentro de las soluciones de viabilidad del proceso, recursos que han sido incluido en el Plan de Inversiones del Plan Departamental del Atlántico.

Que el decreto 1077 de 2015, sección 4 .- pasivos laborales: establece los criterios para que los municipios sean beneficiario de la cofinanciación o apoyo financiero a través del SGP Departamental, para el pago de acreencias laborales; Previa vinculación de un operador especializado conforme a lo implementado en el marco de modernización empresarial dentro del PDA

Que los municipios que implementen el proyecto dentro del marco de modernización empresarial de acuerdo con el PDA y hayan vinculado un operador especializado, tendrán los recursos financieros por una sola vez a través del SGP-APSB del Departamento para cancelar exclusivamente las obligaciones laborales asumidas por los municipios y que han sido causadas y catalogadas en los pasivos laborales como derechos ciertos e indiscutible.

Que en virtud de lo anterior el municipio de Repelón – Atlántico cumple con las condiciones arriba señalas para ser beneficiario del apoyo financiero y cooperación técnica por parte del Departamento de Atlántico a través del SGP-SAPSB del Departamento, por cuanto el municipio se acogió a estas medidas y ordenó apertura del proceso de liquidación de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Repelón (ordenado mediante acuerdo municipal No.8 de 2017) y vinculó operador especializado del sistema de acueducto y alcantarillado, en el marco del Proyecto de modernización empresarial implementado a través de la SOCIEDAD ARESUR S.A E.S.P del cual el Municipio es socio, entregando la operación por licitación a la empresa AGUAS DEL SUR S.A E.S.P. Con este proceso el municipio de Repelón garantiza el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 1176 para el acceso a recursos que le permitan sanear el pasivo laboral y garantizar la sostenibilidad del esquema empresarial implementado. Este cumplimiento por parte del Municipio permite al

Departamento realizar las gestiones de saneamiento integral de las acreencias laborales generadas y que han sido causadas y catalogadas en los pasivos laborales como derechos ciertos e indiscutible por la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Repelón hoy en día en liquidación.

Que a través de los Comités Directivos del PDA No. 64 del 11 de febrero de 2022 y No. 67 del 23 de febrero del 2023 se aprobaron recursos por valor de $196.000.000 y $ 247.385.184 para la cofinanciación de los pasivos laborales del Municipio de Repelón, para un total de $ 443.385.184 financiados con fuente de recursos SGP-APSAB del Departamento

Qué el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, mediante Oficio No. 2022EE0074986 de fecha 9 de agosto de 2022, otorgó la viabilidad para la cofinanciación de los pasivos laborales del municipio de Repelón con los recursos del SGP-APSB del Departamento, correspondiente a las vigencias 2022 y 2023.

Que en el documento CONPES No. 3463 del 12 de marzo de 2007 se establecieron los lineamientos para la estructuración, la financiación y la ejecución de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento para el Manejo Empresarial de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, los cuales se constituyen en la estrategia principal para implementar la política sectorial del Gobierno Nacional.

Que el Artículo 10 de la Ley 1176 de 2007 estableció que con los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del PDA del respectivo departamento; de igual forma, la norma citada dispuso que dichos recursos se focalizarán de acuerdo con los resultados de los diagnósticos que se adelanten en el marco del PDA.

Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 91 creó la política de Planes Departamentales de Agua y Saneamiento y determinó que los recursos de apoyo económico de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico se ejecutarán en el marco de dicha política.

Que a través del Decreto No.1425 de 2019, se reglamentan los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de agua y saneamiento (PDA), los cuales consisten en un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de estos servicios públicos domiciliarios.

Que el Artículo 21 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, en armonía con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, determinó que la estructuración y funcionamiento de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento se ajustará teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización, en busca de acelerar la ejecución de los recursos con los que se cuenta y enfocar la inversión en proyectos de gran impacto apuntando a la disminución de las brechas, buscando incrementar los indicadores para alcanzar las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que en el marco del Plan Departamental del Atlántico para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) se ha previsto la transición de los documentos de planeación y convenios de vinculación tanto de los departamentos como de los municipios, razón por la cual las obligaciones del Convenio de uso de Recursos se continúan ejecutando.

Que el Decreto 1425 de 2019, Sección 8, Articulo 2.3.3.1.8.1 establece las fuentes de recursos disponibles para la formulación e implementación de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los Servicios de agua y saneamiento (PDA).

Que el Decreto 1425 de 2019 antes citado, en el Articulo 2.3.3.1.8.2 determina que el instrumento para el manejo de los recursos es el mecanismo para el desarrollo e implementación de la estrategia de financiación de cada PDA y establece que los departamentos podrán celebrar negocios fiduciarios con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante la celebración, suscripción o adhesión de un contrato previamente celebrado para el desarrollo, ejecución y financiamiento del PDA.

Que con el fin de garantizar un esquema eficiente y sostenible que maximice la utilización de los recursos que se aporten al Patrimonio Autónomo, los Participantes del PDA deben suscribir los documentos necesarios y dar las instrucciones irrevocables de giro de los recursos que han comprometido para el desarrollo, ejecución y financiamiento de los PDA.

Que el Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1425 de 2019 señala los requisitos para que un municipio o distrito participe en un PDA, para lo cual debe suscribir un Convenio con el Gestor en cabeza del Departamento el Atlántico mediante el cual se hace partícipe del PDA, se compromete a implementar el instrumento para el manejo de recursos, al aporte de los recursos para el cierre financiero en el marco del PDA, a implementar el esquema institucional que se defina en desarrollo del mismo, y a tomar las decisiones que resulten necesarias en relación con la infraestructura y los bienes afectos a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Que el Municipio de Repelón en el, marco de lo dispuesto en la norma anterior dispone con los recursos para cofinanciar el convenio a suscribir con el ente Departamental, para lo cual aporto el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2023.CEN.01.000273 de fecha mayo 31 de 2023 por valor de $132.000.000.

Que el Concejo Municipal de EL MUNICIPIO expidió el Acuerdo No. 04 del 5 de febrero de 2021 por medio del cual se facultó al Alcalde para firmar convenio.

Que entre EL DEPARTAMENTO y el Consorcio Fiduciario integrado por la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, BBVA Fiduciaria S.A. Sociedad Fiduciaria, hoy BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria y Fiduciaria Bogotá S.A., en adelante denominado CONSORCIO FIDUCIARIO, se celebró el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos de los recursos de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento, modificado mediante Otrosí No. 1 de Diciembre de 2012, en adelante denominado CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, comprometiéndose a realizar todos los trámites administrativos y presupuestales necesarios para girar los recursos de aporte al PDA a dicho esquema fiduciario.

Que el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA dispone que son FIDEICOMITENTES INDIRECTOS los MUNICIPIOS y DISTRITOS que han otorgado un mandato con representación al FIDEICOMITENTE DIRECTO (EL DEPARTAMENTO) para su vinculación al esquema fiduciario para el manejo de los recursos.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Que en concordancia con lo anterior el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que en el mismo sentido, el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales pueden suscribir directamente convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que de igual forma, el numeral 10º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", establece que *"En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares*".

Que teniendo en cuenta las partes, compromisos, objeto del convenio y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección será la de contratación directa, en concordancia con el Articulo 2.2.1.2.1.4.4. ''ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo

2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de la una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el articulo 2, numeral 1, literal a), de la Ley 80 de 1993, al artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento que deba adelantarse para este tipo de convenio administrativo es en forma directa para la transferencia de recursos necesarios para cancelar las obligaciones laborales y con terceros referidas a lo largo del estudio previo.

Que en consecuencia se hace necesario la celebración de un convenio entre el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y EL MUNICIPIO DE REPELÓN, a fin de garantizar la normalización de sus pasivos laborales.

Que el OBJETO del convenio es: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE REPELÓN, PARA APOYAR FINANCIERAMENTE EL PAGO DE LOS PASIVOS LABORALES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE REPELÓN E.S.P EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN EMPRESARIAL IMPLEMENTADO POR EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD ARESUR S.A E.S.P DEL CUAL EL MUNICIPIO ES SOCIO. **ALCANCE DEL OBJETO**: Los Recursos de apoyo financiero, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones laborales adquiridas por la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE REPELÓN E.S.P con sus Ex Trabajadores, y que han sido causados y que se catalogan en los pasivos laborales como derechos ciertos e indiscutibles.

Que el VALOR O PRESUPUESTO del convenio es: El valor total del presente convenio es la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($575.385.184)** , donde el aporte del Departamento del Atlántico a través del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN APSB será por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($443.385.184**) y la contrapartida aportada por el municipio de Repelón corresponde a suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($132.000.000.oo)** del rubro de recursos propios. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dichos recursos se comprometen presupuestalmente mediante la vinculación de EL MUNICIPIO, a través del FIDEICOMITENTE DIRECTO, al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA que administra el CONSORCIO FIDUCIARIO, y se entenderán ejecutados con el giro de los mismos por parte de EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO entregará al CONSORCIO FIDUCIARIO una fotocopia del certificado de disponibilidad presupuestal. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Los rendimientos financieros que se generen por la inversión de los BIENES FIDEICOMIITDOS entregados por EL MUNICIPIO, se abonarán a cada una de las cuentas que los haya generado. **PARÁGRAFO TERCERO – CATEGORÍAS DE INVERSIÓN:** Las partes acuerdan que los recursos sólo podrán ser utilizados para la ejecución del presente convenio. **PARAGRAFO CUARTO**: Del total de las acreencias laborales a financiar con los recursos de SGP- PSB del Departamento a través de este convenio, solo se cancelarán las causadas con anterioridad al 01 de enero de 2008, relación de ex trabajadores de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo debidamente radicadas por el Municipio de Repelón ante el Departamento, con corte a diciembre 31 de 2021, documento que se anexa al presente convenio y hace parte integral del mismo. **PARAGRAFO QUINTO:** Las acreencias laborales causadas con posterioridad al 1 de enero del 2008 y con corte a diciembre 31 de 2021, serán financiadas con los recursos propios aportados por el Municipio de Repelón, en el marco de este convenio.

Que la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento adjunta con destino a la Secretaría General los siguientes documentos que soportan la disponibilidad de los recursos de financiación del Convenio:

- Certificado de Disponibilidad de Recursos – CDR 13608 expedido por el FIA, de fecha 10 de noviembre de 2022 por valor de $196.000.000.
- Certificado de Disponibilidad de Recursos – CDR 14651 expedido por el FIA, de fecha 16 de mayo de 2023 por valor de $ 247.385.184.
- Certificado Auxiliar de Disponibilidad Presupuestal – CDP 202300039, de fecha 1 de junio de 2023 por valor de $ 443.385.184.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Municipio No. 2023.CEN.01.000273 del 31 de mayo de 2023 por valor de $132.000.000.

Que las condiciones que se exigirán al contratista son las siguientes:

PLAZO DEL CONVENIO: El plazo del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2023, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Serán obligaciones del Municipio de Repelón:

1. Utilizar los recursos apropiados y aprobados mediante este documento para colocarlos a disposición del CONSORCIO DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN AGUA - CONSORCIO FIA.
2. Garantizar que los recursos tengan destinación exclusiva para el pago de pasivos laborales de los ex - trabajadores que participaron en la prestación directa de los servicios de agua potable y saneamiento básico en los términos y condiciones que serán señalados en el convenio a celebrar.
3. Adelantar todas las acciones necesarias para garantizar la ejecución del proyecto, so pena de la devolución de los recursos apropiados objeto del futuro convenio a celebrar.
4. Garantizar la disponibilidad, suficiencia e idoneidad del talento humano requerido para la implementación de las intervenciones y acciones definidas en los lineamientos de cooperación técnica y apoyo financiero a través del SGP del Departamento del Atlántico a celebrar
5. Responder por la veracidad de la información entregada para sustentar los pagos de los pasivos laborales que se cubrirán con los Recursos que aportará el Departamento del Atlántico.
6. Acatar los procedimientos definidos en el Manual Operativo y lo establecido en los Planes General y Anuales Estratégicos y de Inversiones del PDA
7. Adherirse, a través del mandato con representación que se otorga por parte de EL MUNICIPIO con la firma del presente CONVENIO a EL DEPARTAMENTO en su condición de FIDEICOMITENTE DIRECTO, al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA
8. Autorizar o instruir expresa e irrevocablemente a todas las entidades giradoras de los BIENES FIDEICOMITIDOS para que los mismos sean transferidos directamente al PATRIMONIO AUTONOMO FIA a las cuentas que para tal efecto el CONSORCIO FIDUCIARIO abrió para la recepción de estos recursos
9. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA y que sean de su competencia.
10. Disponer de un archivo exclusivo en donde se recopile toda la documentación financiera y legal que acredite el municipio y sus beneficiarios del pago para las visitas que realicen los entes de control y terceros legalmente interesados, previamente reconocidos.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o condiciones contractuales:

1. Utilizar el esquema fiduciario para el manejo de los recursos.
2. Realizar la ejecución del proyecto para pago de pasivos laborales conforme a las disposiciones pactadas en el convenio a celebrar.
3. Disponer de un archivo exclusivo en donde se recopile toda la documentación financiera y legal que acredite el municipio y sus beneficiarios del pago para las visitas que realicen los entes de control y terceros legalmente interesados, previamente reconocidos.
4. Garantizar el reintegro con destino a las arcas del Municipio de Repelón y del mismo Departamento de aquellos recursos aportados que no sean utilizados en el proyecto de pago de pasivos laborales.
5. Garantizar el reintegro con destino a las arcas del Municipio de Repelón y del mismo Departamento de los rendimientos financieros generados acorde con las disposiciones legales aplicable al efecto.
6. Distribuir los rendimientos financieros generados, conforme al porcentaje de participación en capital aportado a la fiduciaria.
7. Emitir el ***INSTRUCTIVO DE DESEMBOLSO*** conforme a la proyección que haga el Departamento previa apropiación presupuestal en el CONSORCIO DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN AGUA - CONSORCIO FIA.
8. Garantizar la disponibilidad, suficiencia e idoneidad del talento humano requerido para la implementación de las intervenciones y acciones definidas en los lineamientos de cooperación técnica y apoyo financiero a través del SGP del Departamento del Atlántico.
9. Brindar asistencia técnica a EL MUNICIPIO, en ejecución Convenio Interadministrativo.
10. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA y que son de su competencia.
11. Efectuar todas las actividades conducentes a la vinculación de EL MUNICIPIO como FIDEICOMITENTE INDIRECTO en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA, en cumplimiento del mandato con representación otorgado por EL MUNICIPIO a través del presente CONVENIO

12. Designar como ordenador del Gasto a EL DEPARTAMENTO, para lo cual, informará al CONSORCIO FIDUCIARIO y registrará su firma y cumplirá con las demás condiciones exigidas para la autorización de pagos en la tarjeta y/o registro digital que para tal efecto suministrará el CONSORCIO FIDUCIARIO

RESUELVE

PRIMERO. Celebrar el Convenio Interadministrativo cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con MUNICIPIO DE REPELÓN con NIT: 890.103.962-2.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO. Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Barranquilla D. E. I. P. a los 23 días de junio de 2023.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
RAÚL JOSE LACOUTURE DAZA
Secretario General

Proyectó: Daniela Palma Bustos/Abogado Externo Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez / Asesor Externo Secretaría General
Revisó Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General